

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**El informe fundamentado y su pertinencia para la
acreditación de la comisión de los delitos ambientales y
contra los recursos naturales, en la fiscalía especializada en
materia ambiental de Huancayo, 2018 y 2019**

Keving Blass Espinal Orihuela

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Dr. Raúl Rubén Soto Aranda

Dedicatoria

A mis entrañables padres por haberme alentado incondicionalmente en todo instante, con sus exhortaciones, y motivación constante que me ha permitido alcanzar uno de mis más grandes sueños.

El Autor

Agradecimiento

Doy gracias a Dios por darme la voluntad, la fuerza de permitir terminar esta maestría, a mí familia por ser mi principal apoyo en este proyecto y a los catedráticos de la Universidad Continental, quienes durante los años que estudié me formaron para afrontar diferentes retos profesionales, así como también para elaborar la presente investigación.

El Autor

Reconocimiento

Mi sincero reconocimiento a mi Asesor de Tesis, Dr. Raúl Rubén Soto Aranda, quién me apoyó de manera significativa en el desarrollo de la presente investigación, contribuyendo con sus sugerencias para la mejora y culminación del mismo, sin la cual hubiera sido poco probable culminarla.

El Autor

Índice

Asesor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
Resumen	viii
Abstract.....	viii
Introducción	x
Capítulo I Planteamiento del Estudio	12
1.1. Planteamiento y formulación del problema	12
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos.....	14
1.2. Objetivos	14
1.2.1. Objetivo general.....	14
1.2.2. Objetivos específicos	14
1.3. Justificación e importancia	14
Capítulo II Marco Teórico	16
2.1. Antecedentes del problema	16
2.1.1. Antecedentes internacionales:	16
2.1.2. Antecedentes nacionales:	20
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. Informe fundamentado en materia de delitos ambientales	23
2.2.2. Delitos ambientales.....	29
A. El derecho ambiental y la perspectiva penal.....	29
B. El delito ambiental propiamente dicho	33
C. Descripción del tipo penal.....	37
2.2.3. La tutela del ambiente como mecanismo de las políticas ambientales en el Perú	43
A. Bases Constitucionales de la política ambiental del Perú	47
Capítulo III Hipótesis y Variables.....	50
3.1. Hipótesis	50

3.1.1. Hipótesis general	50
3.1.2. Hipótesis específicas	50
3.2. Variables	50
Capítulo IV Metodología.....	51
4.1. Métodos, y alcance de la investigación	51
4.1.1. Métodos generales	51
4.1.2. Tipo de investigación	52
4.1.3. Nivel de investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	52
4.3. Población y muestra.....	53
4.3.1. Población.....	53
4.3.2. Muestra.....	53
4.4. Técnicas de recolección de datos	54
4.5. Técnica de análisis de datos	55
Conclusiones	57
Recomendaciones	58
Referencias Bibliográficas.....	58
Anexos.....	61
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	61

Resumen

Nuestra investigación radica fundamentalmente en examinar si a nivel de la fiscalía Especializada en delitos ambientales la investigación cumple con el estándar mínimo de aceptación tanto a nivel preliminar como en la etapa de formalización, el cual nos va permitir conocer a través de los resultados, el nivel de pronunciamiento de los despachos Fiscales, con ello se podrá conocer alguna dificultades o deficiencias de la actuación fiscal, también conoceremos cuales son los factores que inciden en la investigación fiscal ya sea de manera positiva o deficiente, es así que a partir de dicho resultado se puede proponer recomendaciones en la mejora de la actividad fiscal, más aún cuando está claro que en nuestros tiempos actuales los delitos del medio ambiente son complejos y amerita un estudio integral y la concurrencia de muchos profesionales vinculados a la actividad como la minería, flora, contaminación, residuos sólidos etc. No esta demás decir que nuestra sociedad cada vez más se ve afectado por problemas del medio ambiente que muchas veces es el factor determinante en una convivencia social. En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso de su potestad punitiva, "ius puniendi", evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "última ratio legis", entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se auto realice y desarrolle en sociedad.

Abstract

Our research is fundamentally based on examining whether, at the level of the Specialized Prosecutor's Office in environmental crimes, the investigation meets the minimum standard of acceptance both at the preliminary level and at the formalization stage, which will allow us to know through the results, the level of pronouncement of the Fiscal offices, with this it will be possible to know some difficulties or deficiencies of the fiscal action, we will also know what are the factors

that affect the fiscal investigation either positively or deficiently, it is so that from said result can propose recommendations to improve fiscal activity, even more so when it is clear that in our current times environmental crimes are complex and deserve a comprehensive study and the concurrence of many professionals linked to activities such as mining, flora, pollution, solid waste etc. It goes without saying that our society is increasingly affected by environmental problems, which is often the determining factor in social coexistence. In this sense, Criminal Law is not alien to the fulfillment of such obligation, as is known, it is an instrument of control and social repression, the State making use of its punitive power, "ius puniendi", avoids antisocial behaviors that may affect or threaten social coexistence and social peace. Thus, starting from the fact that Criminal Law has a secondary nature because it intervenes as "ultima ratio legis", then it is presented as the last alternative in the face of the failure of other procedures and instances of social control whose function is to protect assets and legal values necessary for the person realizes himself and develops in society.

Introducción

Los delitos ambientales se configuran como una nueva forma de enfrentar la problemática ambiental a nivel mundial, pues, su carácter preventivo y represivo busca cambiar la conducta social del ser humano frente a los nuevos bienes jurídicos protegidos por el Estado. Las grandes conductas contaminantes no solo dañan el planeta, sino que además permiten el financiamiento de actividades delictivas que se fundan en acciones ilegales que frenan el desarrollo de los países pobres.

Así lo destacan Naciones Unidas y la Interpol, quienes ofrecen los principales datos sobre los crímenes y criminales ambientales. Este artículo señala los delitos más graves contra el medio ambiente, las peores bandas de crímenes ambientales y las recomendaciones contra este problema. (ROCA, 2013). Precizando, la interrelación entre delitos y faltas ambientales constituyen los dos ejes de la labor del Estado para hacer frente a la contaminación ambiental. Los delitos más graves contra el medio ambiente se encuentran valorados en 159.000 millones de euros anuales, contribuyen a financiar el crimen organizado y los grupos terroristas a nivel internacional y amenazan la seguridad y el desarrollo sostenible de muchas naciones en todo el planeta.

Es una de las principales conclusiones del informe "La crisis de delitos contra el medio ambiente", del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). En el caso peruano se realizó una modificación al Código Penal mediante la ley N° 29263 como un nuevo régimen penal ambiental cambiando sustancialmente conductas delictivas en relación de delitos ambientales, lo que generó en la actualidad cambios institucionales significativos, es decir, una exigencia de participación más activa de los entes competentes en materia ambiental penal y administrativo.

A esto se suma lo ya establecido en la Ley General del Ambiente como una norma integradora y pilar del marco de la Gestión Ambiental en nuestro país, el cual pone los primeros lineamientos y directrices hacia el mejoramiento de las instituciones en materia ambiental. Fruto de esas indagaciones se formula diversas interrogantes que parten de los problemas ambientales, un nuevo código procesal penal, nuevas leyes ambientales y lógicamente nuevas instituciones (OEFA,

SERFOR, SERNANP, etc. fiscalías especiales en materia ambiental). Mediante el desarrollo de la presente investigación se analizará cada lineamiento legal, la conexión institucional del marco administrativo, penal y la labor de cada institución.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

Se debe hacer referencia de acuerdo con un punto de vista general de que las faltas ecológicas son estándares que no tienen autosuficiencia criminal, ya que para que los administradores descifren la suposición verificable de manera simple y extensa, es vital que se realcen con autoridad o extra. - estándares criminales. Así, estas violaciones comprenden claras clases delictivas, ya que para su pleno entendimiento es importante aludir a lineamientos extra-criminales como la General Ambiental (Ley N ° 28611).

De esta manera, ante un peligro, riesgo o daño al clima, debemos plantearnos una pregunta: ¿cuáles son las pautas naturales de las que abusa y cómo podría ser factible decidir el daño ecológico? En este sentido, la ley penal se mantiene al día con que tanto el investigador, como máximo responsable de la actividad delictiva y responsable de la investigación del caso y de la imputación, como el adjudicador pudiera exigir durante el interrogatorio, e incluso antes de dar el alegato, un informe fundamentado, que es "un instrumento focal en la acusación penal de estos hechos ilícitos, a la luz de que, dada la contundencia de su sustancia, se convierte en un instrumento prácticamente restrictivo para el trabajo monetario o legal" (Huamán, 2011, p. 33).

Además, mano de obra. 149 de la Ley General del Medio Ambiente, alterada por mano de obra. 4 de la Ley N ° 29263, de 2 de octubre de 2008, sostiene que "en las diligencias penales por las infracciones previstas en el título decimotercero del libro segundo del Código Penal, se requerirá la salida de un informe validado. en copia impresa por el poder natural, antes de la proclamación del examinador común o investigador del examen preliminar en la fase media de la interacción delictiva. El informe se entregará en un plazo cercano a los treinta (30) días, contados desde el recibo de la solicitud del

examinador para el examen preliminar o del adjudicador, por obligación. Dicho informe deberá ser justificado por el examinador o juez a la hora de dar la meta o arreglo correspondiente ".

En este punto de vista, (Huamán, 2011) sostiene que el informe validado debe ser percibido como "un método probatorio, que dada la explicitación de los datos especializados contenidos en el mismo, comprende - por y por como un método principal de prueba para la acreditación de delitos naturales "(pág. 70). De igual forma, conviene tomar nota de que el informe validado no establece una necesidad procesal de la actividad delictiva, por lo que el investigador podría optar por no exigirlo. No obstante, la emisión de este informe es obligatoria para el cargo responsable de su ordenación.

En consecuencia, es importante agregar que el perito responsable de la elaboración del informe validado es el elemento de control natural (entendido como aquella organización que se encarga de verificar que la organización cumple con sus compromisos ecológicos) público, territorial o cercano, a fin de cuentas. Si hay más de una sustancia capaz, el examinador puede exigirla a cada una de ellas.

Por lo tanto, esta exploración considerará la pertinencia de informes validados de carácter gerencial para demostrar la comisión de infracciones ecológicas y fechorías contra bienes ordinarios, siendo este un ángulo excepcionalmente importante, ya que en la actualidad estos informes no se utilizan generalmente como se esperaba para detallar la adscripción. por las infracciones mencionadas anteriormente.

1.1.1. Problema general

¿Cómo es significativo el informe validado para la acreditación de la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se utiliza el informe validado, en todo caso, cuando no es restrictivo, para la denuncia realizada por el Ministerio Público para demostrar la comisión de violaciones ecológicas y fechorías contra el patrimonio normal, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019?
- ¿Cómo el informe validado crea y distingue los componentes reguladores de tipo penal para demostrar la comisión de violaciones ecológicas y fechorías contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Decidir cómo es aplicable el informe validado para la acreditación de la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.

1.2.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo el informe validado, en todo caso, cuando no sea restrictivo, sirve para la atribución que hace el Ministerio Público para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.
- Determinar cómo el informe validado crea y distingue los componentes regularizadores del tipo penal para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.

1.3. Justificación e importancia

A nivel de la vocación de este registro, debe notarse que el informe validado

es el archivo entregado por el poder ecológico experto, en el cual se realiza el examen legal natural, demostrando los atributos y condiciones de la demostración contaminante para decidir la presencia de infracción reglamentaria. Este archivo debe representar al examinador para que pueda decidir el daño o peligro del clima por parte del criminalista y no ser una simple identificación de las pautas naturales culpables, ahí radica su desnaturalización en el tratamiento de estas infracciones.

Según un punto de vista penal, dicho informe crea y distingue los componentes reguladores del tipo penal; Sin embargo, hay dos contemplaciones estampadas a valorar para ver si es propio de un ciclo delincuente o regulatorio y que el daño es significativo o leve individualmente, es más, para que ocurra el ius puniendi criminal, tanto los componentes hechizantes como regularizadores. Cada uno de los componentes de estandarización se hace sustancial mutuamente en el informe informado; Por lo tanto, si la nulidad del delito autoritario se levanta mediante procedimientos administrativos combativos, mediante una decisión fundamental, el procedimiento penal debe suspenderse.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes internacionales:

(Castro, 2015), con su postulación denominada: ***"La garantía legítima - criminal del mal clima y ecológico en Colombia"***. Realizado en la Universidad Santo Tomás, para obtener el nivel académico de Magister en Derecho Penal, nivel de examen informativo, géneros legales cerrados, configuración sin prueba, se utilizó como instrumento de exploración la guía de encuentro. Siendo sus decisiones las que la acompañan:

- En Colombia, la utilización de herbicidas en cultivos legítimos e ilícitos provoca la aniquilación absoluta de vegetación menor, que es lo que previene el acarreo de partículas del suelo por la actividad de aguaceros, vientos o corrientes de agua y además ocurre la profanación de la superficie. cuerpos de agua, debido a la utilización sin rumbo y descontrolado de plaguicidas (herbicidas, fungicidas e insecticidas; cada uno de ellos excepcionalmente venenoso).
- El clima en nuestra nación sufre desmoronamiento y daño cada día, sin que se vea que la utilización del derecho penal para acabar con estas abundancias es el arreglo y, inesperadamente, el grave problema que Colombia enfrenta día a día en materia natural, se apoya para cada vez mayor, notándose una gigantesca exención en torno a las capturas y procesamientos de los responsables de las violaciones contra este valioso recurso lícito, en particular las que liberan la opresión psicológica ecológica con la explosión de oleoductos, con el resultado de la marea negra, valorada en Sería comparable a

7,6 veces el petróleo que se derramó en lo que se ha considerado como la mejor desgracia de contaminación de petróleo de la historia: el fiasco del transporte del Exxon Valdés entre Alaska y Canadá en marzo de 1989.

- Asimismo, a pesar de la agrupación que se produce a partir del círculo criminal, de conductas que atentan contra el clima, es factible inferir que el aseguramiento poderoso y directo del clima no está en la primera línea del Derecho Penal. Este se encarga de autorizar a aquellos individuos que descuidan el cumplimiento de la pauta natural regulatoria, ya que los estándares penales son los llamados claros.
- De lo examinado, muy bien se puede inferir que el derecho penal aborda un dispositivo sustancial para la seguridad del clima, en la medida en que apoya la conciencia social sobre la trascendencia del derecho legítimo ecológico y la realidad de prácticas específicas contra ello, simultáneamente se suple como un método de desaliento no vinculado a la seriedad del asentimiento, pero en la medida en que hay convicción en el abuso y disciplina de violaciones contra el clima.

(Pazmiño, 2015), con su propuesta denominada: ***"Responsabilidad Penal en violaciones naturales mediante la ampliación de las penas previstas en los artículos 437 A-437 J del Código Penal"***. Apoyado en la Universidad San Francisco de Quito, para seleccionar el nivel escolar de Maestría en Ciencias Penales. El objetivo de este trabajo fue advertir al lector sobre la necesidad de modificar los artículos 437 al 437 del Código Penal ecuatoriano, los cuales se encargan de rechazar las conductas que comprometen el clima. Estableció como su grado de exploración el de carácter ilustrativo, de carácter proposicional legítimo, de plan no probatorio. Decidió los extremos acompañantes:

- Los problemas que presenta la degradación del hábitat indígena, especialmente en naciones como América Latina, son de una grandeza comparativa o más notable que la de las naciones industrializadas, precisamente en vista de la ausencia de una estrategia orientada a hacer convincentes y productivos los lineamientos existentes. . sobre la seguridad de las cualidades naturales.
- El debilitamiento del clima se puede diseccionar dentro de los tres motores fundamentales: a) desarrollo de la población; b) la mejora del negocio; c) el desarrollo de requisitos individuales en cada público en general. Detrás de estos problemas está el individuo, que es el asaltante principal de la naturaleza al permitir la continuación de un modelo de avance que no considera los límites biofísicos más lejanos de los sistemas biológicos.
- Frente a estos problemas, se han elaborado numerosas pautas ecológicas a nivel público y global. La principal motivación detrás de estas leyes es asegurar que la naturaleza se perciba como un conjunto decente. Por ejemplo, en Ecuador, la Constitución vigente, aprobada en 2008 en Montecristi, tiene una insinuación ambiental, más geocéntrica que centrada en el ser humano, que se manifiesta a través de los derechos concedidos a la naturaleza.
- Es fundamental precisar que los desarrollos hechos a nuestra promulgación protegida provienen de una parte poco común del Derecho como el Derecho Ambiental, que envuelve ese cargamento de normas y reglas que se encargan de enfocarse realmente en el hábitat regular y los sistemas biológicos, desde las animosidades. provocado por el hombre.

- El Derecho Penal en el ámbito natural, tiene un carácter básicamente disuasorio y de adorno; En cuanto a la primera, por su razón innata, anticipar, así como por las excepcionales cualidades de la materia dirigida, donde los resultados de la lesión pueden ser calamitosos e insólitos. En el caso posterior, es cómplice del Derecho Ambiental, en el que se aplican aprobaciones reglamentarias, como multas, mientras que esta Ley aplica penas penitenciarias y pecuniarias.

(Tello, 2015), con su teoría denominada: ***"Delitos naturales en la actual promulgación ecuatoriana"***, avalada por la Universidad Central del Ecuador, para decidir el nivel escolar de Maestría en Derecho Penal. Planear: diseccionar las causas y resultados de las faltas naturales correspondientes a la vigencia de la Constitución de la República, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Penal Orgánico Integral, según violaciones contra el clima, para mostrar el efecto económico. El examen se creó dentro del campo legítimo y, además, dentro del campo financiero y socioecológico. El grado de examen se configura como un nivel informativo, de naturaleza social legítima, utilizando el registro de investigación del archivo como instrumento de exploración. A continuación, están sus decisiones:

- El seguro del clima es una garantía protegida, ya que el Estado está obligado a resguardarlo, las faltas naturales son un tema que nos influye a todos como local y cualquier residente debe reservarse la opción de solicitar la restitución del daño al Estado, cuando influye en el clima.
- Nuestro país, a través de estándares sagrados, se ha preocupado por asegurar la protección de nuestra corriente, tomando todo en cuenta, construyendo estándares tanto gerenciales como correctivos que son más difíciles de prevenir la desintegración de nuestro entorno biodiverso para que no haya individuos que asalten dichos estándares para darse

cuenta de que deben aceptar su responsabilidad por tales manifestaciones criminales que atentan contra las pautas más elevadas del buen vivir y el respeto por la naturaleza.

- Es significativo que el Estado controle la ejecución de los estándares establecidos en la ley ecológica a través de órganos creados por él para que ejecuten el estándar establecido en la actual promulgación y difundan cuáles serán las aprobaciones si alguna etnia o agrupación perpetra. Estas violaciones, ciclos naturales al igual que otros ciclos comunes, penales y normativos, deben completarse con la mejor congruencia y franqueza, considerando los estándares y lineamientos generales de la interacción y su legitimidad.
- La Constitución vigente y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cubren la ponderación, la ponderación de los privilegios de la naturaleza y los Derechos Humanos. Los jueces deben comprender que la ponderación sagrada impulsa una autorización de derechos más prominente, pero por si acaso se utiliza de manera adecuada.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

(Vilela, 2018), con su postulación denominada: ***"Aseguramiento de peligrosidad criminal en la infracción de contaminación ecológica y sus resultados: en cuanto a la pauta de lesión"***. Se mantuvo en la Universidad de Piura para cursar el nivel escolar de Maestría en Derecho Penal. La motivación detrás de este trabajo ha sido establecer los marcos para una comprensión satisfactoria del arreglo criminal natural. Nivel de exploración lógica, tipo legítimo de mente estrecha, que utiliza el registro de investigación narrativa como instrumento de examen. Las siguientes son sus decisiones:

- El derecho penal en materia ecológica es una necesidad de lo que se conoce como derecho penal vigente, ordinario en los

órdenes sociales que se han unido a la idea de amenaza en su actividad y de peligrosidad criminal en su legítimo modelo de atribución delictiva como el nuestro.

- En nuestra realidad pública no existe una Política Penal en Materia Ambiental de manera clara y explícita. En cualquier caso, en la práctica, la idea real de la actividad de nuestro conjunto de leyes criminales ha decidido su diseño de manera auténtica y comprobable.
- Nuestra estrategia criminal natural implícita, a pesar de que proporciona el prerequisite base vital para la actividad y aseguramiento del conjunto de leyes penales, no es adecuada, por lo que es importante ofrecer una expresión comprensible y expresa por parte del perito apropiado para Siga adecuadamente las razones y la actividad del equivalente.
- Para evitar la afirmación tanto en el tribunal como en el campo base de la fiscalía, debemos recurrir a la utilización de la figura legal de la mentira, el control por parte de la autoridad designada del examen preliminar y las actividades establecidas para evitar o reparar el daño que dicha mediación Podría causar. Asimismo, proponemos un cambio administrativo que se suma a un desglose no exhaustivo de las principales medidas generales para decidir la peligrosidad penal.

(Yalico, 2019), con su teoría denominada: ***"Análisis de la infracción de la Contaminación Ambiental y sus modelos para una atribución de derechos en el Distrito Fiscal de Pasco 2018"***. Criado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, para asentarse en el nivel escolar de Maestría en Derecho Penal. El motivo del examen fue decidir si era factible construir los componentes básicos de la convicción para una atribución justa de la falta de contaminación del clima, lo que hace concebible plantear fuertes alegaciones financieras y decidir las perspectivas reguladoras y reales que debe ser considerado para una atribución correcta en la

infracción mostrada. El tipo de exploración fue subjetivo, el grado de examen fue ilustrativo, el plan fue de prueba. Como instrumento de examen se aplicó una reunión semiorganizada. Se configuraron los extremos acompañantes:

- El ciclo criminal continuado en delitos ecológicos es además un claro tipo delictivo debido a que el examinador debe depender fundamentalmente de los especialistas naturales reguladores, quienes después de una investigación legal pueden simplemente basar el deber penal en relación con el delito de contaminación natural.
- Si bien se espera que el cambio correccional ecológico mejore el marco mencionado anteriormente, debido a su generosidad y variedad, tanto a nivel regulatorio como criminal, ha creado confusión a la hora de su aplicación.
- Una perspectiva que ha sido desestimada por el legislador es la de presentar puntos de vista lógicos con respecto al avance del examen penal, lo que dificulta captar qué fue lo genuinamente emocionado en la comisión de cualquiera de las infracciones a las que se hace referencia al inicio de este informe.
- Las infracciones ecológicas encapsuladas en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal son claras infracciones penales ya que aluden a pautas normativas. En otras palabras, el directo ilícito del especialista vendrá dictado por la ruptura de él en el mando central gerencial; Para esta explicación se requiere un marco administrativo natural armonizado, además son tipos de riesgo delictivos ya que el liderazgo del especialista puede hacer un peligro potencial para el clima o causar un peligro ecológico irrefutable.

(Mejía, 2015) con su examen denominado: ***"El Informe dependiente de la persecución de faltas naturales y su vinculación en la elección económica, en el Distrito Fiscal de Huaura, desde 2009"***, sustentado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez

Carrión, a asentarse en el nivel escolar de Maestría en Derecho Penal. Este examen plantea la cuestión del grado de vinculación del informe que depende de los exámenes de las violaciones ecológicas, provocado por su carácter legal especializado. Posteriormente, en la práctica procesal, el informe ha sido exagerado sobre otras pruebas, como si el informe por sí solo diera cada uno de los componentes esenciales para la investigación de la elección del gasto. El objetivo del examen ha sido el acompañamiento: distinguir el grado de vinculación del informe validado con la opción de gasto ", y como fin fundamental se ha establecido que" la legítima especialización del informe validado y la forma en que se organizó el trabajo con el examinador de elección, haciendo que el investigador siguiera rigurosamente la valoración dada en el informe al dar la proclamación del deber" (p. 133).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Informe fundamentado en materia de delitos ambientales

Cabe señalar que, en el marco de la imposición de delitos ecológicos, se ha resuelto el componente denominado "informe validado", mediante el cual la sustancia de control natural habilitoso concede una progresión de componentes especializados y legítimos identificados con la infracción de las directrices autorizadas a los especialistas. Oficina del examinador en cuestión natural (o evitación de irregularidades con habilidad natural).

El instrumento representado se inició en nuestra promulgación a partir de 2005, a través de la Ley General del Medio Ambiente, caracterizándolo como una "evaluación validada registrada en copia impresa sobre si se ha desatendido la promulgación ecológica".

Desde el inicio, como lo indica la norma mencionada anteriormente, el informe validado fue una necesidad vital y exigible para la formalización del informe de irregularidad ecológica, sin embargo,

esta norma sería posteriormente modificada en 2008, mediante la Ley N ° 29263, quedando la ineludible. Necesidad de dar un informe validado por el poder natural capaz sea que, como sea, de aquí en adelante, bajo el prerequisite obligatorio de ser pulido dentro de la fase moderada de la interacción criminal, para lo cual el examinador con habilidades ecológicas ha formalizado efectivamente la criminalidad. protesta. Posteriormente, según lo indicado por el gadget antes mencionado, dicho sistema fue administrado, por excelencia del Decreto Supremo No. 009-2013-MINAM.

Con el apartado de la promulgación, explícitamente en 2017, el Ministerio de Medio Ambiente dijo que la utilización de la directriz mencionada anteriormente permitía advertir sobre la necesidad de trabajar en el sistema administrativo del informe fundamentado para que se establezca un aparato que sirva las actividades del examinador común o investigador para el examen preliminar (con habilidades naturales), para lo cual optó por anularlo y apoyar otra pauta que determina el alcance de uso del informe validado, así como los principios para reconocer el poder de gestión responsable. para darle, estrategia, estructura, contenido, entre otros, a través del Decreto Supremo No. 007-2017-MINAM.

En cuanto a la legalidad de dicho informe, según (Varillas, 2020) "dicha directriz da que el informe validado comprende prueba narrativa identificada con la comisión concebible de fechorías de contaminación, contra el patrimonio normal y deber útil y datos falsos consagrados en el Código Penal" (p.133); asimismo, que este expediente no establece una necesidad procesal de la actividad delictiva, por lo que el examinador puede proceder a sus actividades con la prueba de la acusación y liberación recabada durante el examen preliminar, dejando a un lado el informe validado; en todo caso, cuando sea requerido, la autoridad natural está obligada a otorgarlo, según lo indiquen las medidas del deber.

El informe validado nunca se estableció explícitamente como un requisito previo de procedimiento; Sin embargo, esta explicación fundamental ha permitido ahora al investigador ecológico deshacerse de este archivo y proceder con sus necesidades dentro del ciclo criminal, en todo caso, la realidad de no tener una necesidad de esta naturaleza hace que la actividad de la actividad delictiva sea objeto de Consultas planteadas a través de una "investigación de primer" (implica protección especializada), que ha sido una constante en el acto de ejercicio legal, fundamentalmente hasta la emisión de los lineamientos vigentes.

En cuanto a la oportunidad del informe validado, se establece que siempre que durante el examen e incluso antes de dar un pregón en la fase media del ciclo criminal, el examinador ecológico hará la solicitud al poder natural capacitado. Aquí en concreto, debe entenderse que la interacción de la etapa transitoria es coordinada por el juez de instrucción y en ella se controla la necesidad del examinador, sea de alegación o excusa; Por tanto, el informe validado da inicio al ciclo bajo el estado de prueba narrativa, de acuerdo con los lineamientos procesales penales vigentes (artículo 184 del Código Procesal Penal).

Según (Varillas, 2020) por su tendencia a la prueba narrativa, "una vez obtenido el informe validado, el examinador debe fusionarlo en el ciclo penal, reconociendo las necesidades propias por este motivo: I) trascendencia y manejabilidad; ii) registrado en copia impresa o verbalmente; y, iii) prueba de validez ".

En caso de que se considere útil sostener satisfactoriamente el caso, el examinador ecológico ofrecerá el registro iniciado, sin embargo como método diferente de verificación, la valoración de la prueba narrativa será realizada por el adjudicador penal con base en voz apacible y delicada, "en consecuencia, se mantiene habilitado para

exigir al poder natural comparativo las sutilezas de la amplitud del informe validado que ha dispuesto y entregado” (Felandro, 2014, p. 16).

Por lo tanto, tanto en las violaciones de contaminación ecológica como en las irregularidades contra los activos ordinarios, el diseño del informe validado es prácticamente el mismo y esencialmente aborda estos ángulos:

- a) Antecedentes, que permite enmarcar la investigación que impulsa a la profesión.
- b) Premisa legal, para distinguir cada uno de los estándares legales relevantes al caso.
- c) Competencia, que sustenta las razones (dependiendo del tema, un área, etc.) por las que la autoridad reguladora está comprendida como la sustancia de control ecológico capaz.
- d) Identificación de compromisos, en qué segmento se registran los compromisos naturales exigibles exigibles por la organización, así como sus fuentes individuales, independientemente de que sean generales (leyes, lineamientos, etc.) o explícitos (instrumentos de administración ecológica, títulos de empoderamiento, y pronto) .
- e) Actividades de fiscalización ambiental, detallando todos los datos recopilados y los procedimientos realizados por la sustancia de evaluación, por la veracidad de sus capacidades naturales de evaluación, fiscalización e investigación; Por último.
- f) Conclusiones, en las que el poder directivo toma situación sobre todo lo comunicado.

En consecuencia, a la luz de su sustancia, el investigador ecológico utiliza el informe validado como contribución para un examen más extenso y más completo de las realidades exploradas, que trabaja con

su trabajo de confirmar el efecto sobre el recurso legítimo asegurado (clima y bienes normales). ; de tal manera, una parte del dogma piensa que este archivo establece “una valoración ilustrativa básica que no incluye la estima de confirmación plena dentro del ciclo, ni sugiere una capacidad administrativa” (Oré, 2015, p. 55).

En esta situación concreta, en cuanto a su valor probatorio, la directriz actual le ha permitido la situación con prueba narrativa y ninguna otra, en esta línea, el informe validado puede depender de la valoración jurídica, como se demostró anteriormente; además, el compromiso especializado que otorga el elemento de control ecológico está totalmente fundado en los puntos de vista genuinos y lícitos identificados con las potenciales infracciones causadas dentro del círculo natural regulatorio identificado con el caso contemplado, en cuanto a la pauta única que es accesible frente a las particularidades. de cada área, a nivel público, local o cercano, según corresponda a sus competencias.

Según (Ipenza, 2018) "el informe validado no es como se esperaba el instrumento integral de la ley penal clara, sin embargo, por el hecho de que, en el caso común, la infracción de leyes o arreglos diferentes se suma como condición para el diseño de la infracción de la profanación "(p. 91), de esta manera provocando la ley segura en sí misma la fuente correlativa de la ley penal clara, Con o sin un informe validado. Esto registra el reconocimiento restrictivo de un marco de adorno estándar (en lugar del marco extra demostrativo) en las conexiones entre el delito y la solicitud de gestión ecológica, ya que por ello es fundamental constatar la infracción de una directriz autorizada. anterior, no diseñando el género criminal por la referencia básica al desafío de una manifestación empresarial. En este sentido, para (Silva, 1999) "la simple presencia de una demostración autorizada no evita realmente la tipicidad del objetivo" (p. 40).

Un punto crucial, además, parte de la razón por la cual el órgano jurisdiccional solitario sólo está capacitado para descifrar y aplicar los estándares legítimos al caso particular dentro del ciclo criminal, para lo cual la sustancia de control ecológico no tendría las fuerzas para calificar el resultado destructivo que se está tratando. provocado por la pista culpable. Esta indagación se crea en un área específica del precepto, cuando se sostiene que se producen dos cuestiones de una solicitud alternativa, en caso de que no se cumpla con esta regla: I) una teórica lícita, que distorsiona elaborada por el juez penal en cuanto a la plena y libre comprensión de los impactos de los delitos ecológicos; y, ii) otra habilidad práctica, por la cual la autoridad reguladora podría tener una situación diferente y sorprendentemente opuesta a la situación del adjudicador penal en cuanto al desenlace destructivo entregado por un directo similar (Huamán, 2016).

Se debe argumentar entonces que la redacción actual del delito de contaminación generalmente piensa que el resultado destructivo aludido debe ser percibido "según la capacidad administrativa de la posición ecológica" (Reátegui, 2009), lo que a través de la traducción sugiere - esencialmente una conexión inconfundible de la sustancia del informe dependiente de la circunstancia dañina que el examinador natural debe confirmar como ayuda para su alegato dentro de la interacción delictiva. Por tanto, la incorporación de esta referencia inequívoca en la infracción penal genera las cuestiones de aplicación señaladas anteriormente; y, mucho más, dado que este detalle no está incluido en las directrices actuales del informe informado. Así, para ampliar su hipótesis del caso, inevitablemente, el investigador natural tiene que realizar preguntas identificadas con la secuela destructiva de las conductas criminalmente significativas, "como lo indica la capacidad administrativa de la posición ecológica" (Andaluz, 2005, p. 80).

2.2.2. Delitos ambientales

Los estándares de aseguramiento del clima se han unido en el nivel más importante del conjunto general de leyes, es decir, en las Constituciones de numerosas naciones. Nuestra nación no ha sido ajena a este desarrollo con la Constitución Política de 1993.

En esta línea, se une de manera interesante, su numeral 22 se fusiona en el artículo 2, con respecto a que cada individuo tiene la opción "de participar en un clima digno y satisfactorio para el mejoramiento de su vida", participando así en la clasificación de un derecho principal.

El seguro del clima y del patrimonio normal se gestiona dentro del sistema financiero del Capítulo II. Del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:

- Art. 66°: Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.
- Art. 67°: El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- Art. 68°: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- Art. 69°: El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

A. El derecho ambiental y la perspectiva penal

Como disciplina legítima que apenas se está empezando a ordenar, encontramos dentro del derecho otra rama que es el Derecho Ambiental, que aún no ha llegado a su más extremo reconocimiento, esto ya que aún no se conoce sorprendentemente lo significativo que es. . es esta ciencia y el requisito del mundo que nos concentremos en gran parte de nuestra consideración.

Como lo indica (Pomachagua, 2009), en la actualidad, bajo estas condiciones, existe una variedad de principios lícitos, por los cuales es factible caracterizar el Derecho Ambiental, como "el ordenamiento de métodos, reglas e instrumentos legítimos educados por reglas que se esperan formar prácticas identificadas con el clima y el clima "(p. 35).

En consecuencia, el derecho ecológico, para el creador antes mencionado, según su propio punto de vista sobre él, aborda: "El ordenamiento de estándares lícitos que dirigen las prácticas humanas que pueden impactar de manera pertinente las medidas de cooperación que se dan entre los marcos de los seres vivos y sus marcos ecológicos, a través de la edad de lo normal impacta un cambio crítico de los estados de presencia de dicho seres vivos" (Pomachagua, 2009, p. 75).

En este sentido, como un conjunto de estándares legítimos que manejan el directo de los hombres en la arena pública, el Derecho Ambiental se perfila como una disciplina legal formada por un conjunto de estándares cuya razón de existir es examinar las conexiones entre el hombre y el clima. clima general.

El pensamiento del derecho natural, como disciplina lícita, sugiere para (Pomachagua, 2009), un impacto significativo, en la medida en que "la significación que requiere debe estar conformada por estándares legítimos, ya que, en caso de que estemos discutiendo un derecho que debe ser avalado, debe tener estándares o reglas en las que podamos ajustar prácticas que puedan ser consideradas como violaciones "(p. 65).

Otra perspectiva significativa es la forma en que, como disciplina, la ley ecológica en una definición global que se ha convertido fundamentalmente en ley, manejará el liderazgo de

los hombres correspondiente al clima que lo envuelve, implicamos que, según los estándares existentes Conducta que es dañina al clima podría ser rechazado.

Actualmente, a la luz de lo que se ha analizado hasta ahora, se trata de información significativa intercambiada por (Bramont, 2003), con respecto a la forma en que, por su inclinación y desesperación, el perfeccionamiento del derecho natural tiene los atributos acompañantes a considerar. :

- a) Es un derecho humanista,
- b) Es dinámico,
- c) Es una ley pública y mundial,
- d) Aborda un método significativo para el cambio social.

En la actualidad, como llama la atención el educador (Hassemer, 1995), el surtido de conexiones que construye con distintas ramas, como el Derecho Penal, es normal para el Derecho Ambiental, entrando en ellas por el carácter multidisciplinario que es propio y de diferente naturaleza. partes de la Ley, Asimismo, requiere un esfuerzo conjunto en la guardia del clima, el cual debe aparecer en instrumentos o actividades valiosos, genuinos y factibles, subrayando que la protección del clima no incita a la vulneración de los privilegios de las personas.

En la actualidad no hay duda de que las oportunidades humanas, al igual que la vida misma, están en peligro por el agotamiento de los bienes ordinarios y es a partir de ahí que el tema de garantizar el giro financiero de los acontecimientos y salvaguardar el contrapeso con el clima.

Con la incorporación en el Código Penal de las faltas ecológicas, el Estado responde a la verdad de que las vulneraciones del derecho a un clima sano no son a partir de ahora gestionadas únicamente por el ámbito autoritario, con disciplinas menores y

la valoración distante de la población, ya que la coacción que se practica en esta ocasión, se deduce en el gravamen de multas, consignando la restitución del daño a término posterior; sin embargo, debe pasar del abono de multas a una inspiración que suscite respeto por el clima por la peligrosidad delictiva.

El Derecho Penal construye que, para solicitar deber penal a los supuestos culpables, las formas delictivas deben consolidarse antes de la comisión de la manifestación adscrita a la persona y deben garantizar un retrato de las actividades que los configuran como no permitidos, comprobando que el plomo se evidenció. por ellos encaja precisamente con lo que demuestra el estándar; en otras palabras, que considero la regla de la normalidad.

De tal manera, como se aclaró (Pomachagua, 2009), "todo lo directo que se recuerde para un derecho penal supone, por esa realidad, el gesto de un recurso lícito y en esa línea requiere que la lesión a ese recurso cuente con una autorización normativamente asentada. y que su creador está condenado a posibles restituciones, para lo cual hay poderes otorgados a los adjudicadores "(p. 69).

El examen de que una pista es un lugar común transmite en sí mismo el supuesto de que es contrario a la ley, salvo que existan condiciones seguras que rechacen el deber penal respecto a lo directo mostrado.

Simultáneamente, la culpa alude a personas que tienen circunstancias tanto físicas como psicológicas para que en un segundo específico puedan comprender que sus actividades o descuidos tendrán resultados en el caso de que opten por ejecutarlos y no ejecutar los arreglos para no aceptar. el resultado legítimo mostrado.

En el campo de la seguridad ecológica, igualmente se debe constatar que las violaciones contra la naturaleza y el clima fusionan los componentes descritos; otra cosa, se pierde la obligación de sus creadores, fortalecida por sistemas de control jurisdiccional.

B. El delito ambiental propiamente dicho

En caso de que consideremos la infracción con carácter recapitulativo, es su cauce teórico, como lo indica (Muñoz, 2010) la infracción sugiere "la vulneración de un derecho dependiente de la ley ética, es la actividad de un individual, libre y entusiasta, destructivo para los demás e irrazonable "(p. 76).

A partir de esta definición podemos separar la infracción y eliminar los componentes fundamentales para que se diseñe considerando todo, como tal vez se expanda (Pomachagua, 2009):

- La infracción es una demostración humana; una maldad o daño no es un delito si no tiene su punto de partida en la conducta humana. Las realidades actuales de las criaturas, las ocasiones accidentales, no establecen violaciones.
- Tal demostración humana debería ser ilegal, debería ser contraria a una norma legal.
- a pesar de tal diferenciación con el estándar legítimo, debería ser una demostración común. Sólo una de cada una de las actividades ilícitas constituye una infracción, pero debería ser una manifestación ilícita condenada.
- La demostración debe ser culpable, deducible de una tergiversación o propósito o deficiencia o descuido; es decir, debería ser responsable de una sola persona.
- La manifestación humana debe ser rechazada con un castigo, en caso de que no haya castigo, no habrá maldad.

Debe notarse que el arreglo de estándares criminales que la aprobación directa en oposición a la utilización normal de activos regulares, debe tener una condición innata para rechazar tal liderazgo a través de castigos y, en un sentido general, los tipos criminales deben ser correctos y utilitarista para lograr una garantía razonable y poderosa del clima.

El derecho penal, como se aclara (Columbus, 2004), como instrumento para asegurar el clima, es auxiliar de anticipaciones autorizadas, y sin que nadie más se quede corto en la inclinación a ser un arma poderosa contra prácticas con consecuencias adversas sobre el clima en general. ; Este derecho no es, sin duda alguna, el único activo accesible al conjunto general de leyes para la revisión de prácticas que se consideran invasoras, sin embargo, aborda el instrumento más genuino.

Bajo este pensamiento, las violaciones ecológicas son fechorías de tipo social, ya que influyen en "los fundamentos de la presencia socio-monetaria, comprometen los materiales y activos fundamentales para el ejercicio útil y social, comprometen los estilos de vida nativos en la medida en que infieren la destrucción de marcos". de las relaciones hombre-espacio "(Columbus, 2004, p. 76).

En este sentido, se puede muy bien hacer referencia a que el ordenamiento de normas penales que se aprueben directamente en oposición a la utilización equilibrada de los activos ordinarios, debe tener un estado convencional natural de endosar dicho plomo a través de castigos y, en general, los tipos penales deben ser justo y útil para lograr un seguro razonable y poderoso del clima.

Actualmente para aclarar el derecho penal ecológico, al que se refiere Hüme (Morán, 2008), acepta que la idea del derecho penal no es opcional, ya que en todo caso, cuando resguarda derechos legítimos o establecimientos que tienen cabida con diferentes partes del derecho; No se limita a publicar sanciones que solo son defensivas de varios factores reales legítimos, sino que, antes de acomodar un castigo, es simplemente la ley penal la que demuestra el alcance de las prácticas que provocan tales castigos. Posteriormente, convencionalmente el estándar penal nunca está completamente sujeto a lo que dan las leyes no penales; Se destaca que el derecho penal es tan independiente como las disciplinas legítimas más habituales.

(Foy, 2010) confirma que: "el derecho penal natural es en esta línea auxiliar, ya que en el trabajo esencial en su seguridad se compara con los estándares no penales, y extra en cuanto a su capacidad defensiva debe hacerse apoyando los lineamientos normativos que, de forma cabeza y directa, gestiona y asegura la realidad ecológica"(p. 73).

Postiglione, al que se refiere (Morán, 2008), en su Tratado de Derecho Ambiental, sigue el hilo de que al hablar de irregularidades naturales alude a una irregularidad ecológica, y la caracteriza diciendo que es en general la "manifestación ilícita, acomodada por cierta ley, insegura para un lado del clima, es decir, para la parte fundamental del carácter humano, individual y social, en conexión indispensable con la rectitud y equilibrio del clima "(p. 75), dictado por nuevas obras o actividades en la región y por modificaciones deliberadas, sustanciales o físicas o por algún otro asalto o daño inmediato o indirecto.

La maldad de la contaminación del clima se maneja en la ley penal vigente, desde la ansiedad del legislador por arreglar un tipo delictivo que rechaza, según la estrategia delictiva, una pista dañina hacia el clima. En este sentido, para comprender con mayor probabilidad su tipología, notaremos inicialmente su avance.

En primer lugar, y más en los últimos tiempos, el Decreto Legislativo No. 1351, como característica de las distintas correcciones efectuadas a diferentes artículos del Código Penal, continuó cancelando el tramo inicial de la fracción primaria del artículo 304 del Código Penal. conjunto de leyes antes mencionado, aludiendo al tipo básico de la falta de contaminación del clima, matando el prerequisite de la capacidad administrativa que la autoridad ecológica necesitaba permitir todos juntos para que se arreglara la infracción delimitada.

Por otra parte, debemos considerar consistentemente que cuando ocurre la ocurrencia ecológica, el curso de acción alternativo se actúa rápidamente, haciendo la limpieza y remediación absoluta de la región afectada, confirmando con el laboratorio contempla la convicción de la remediación total, demostrando que lo hará. Se ha ajustado al estándar de curación, razón por la cual podemos afirmar que no hay ningún daño natural en absoluto cuando se examinan las realidades en el examen de guardia o en la interacción delictiva, ni que la actividad creó un riesgo probable para la biología. sistema.

Teniendo todo en cuenta, según nuestra perspectiva, el Ejecutivo al dictar el Decreto Legislativo No. 1351 y alterar la infracción de contaminación del clima consagrada en el artículo 304 del Código Penal, significa dar la debida significación a la

capacidad del directo de la Sujeto dinámico de tipo penal restringido, busca mayor celeridad procesal en el examen o en la interacción criminal, prescindiendo del prerequisite de la capacidad administrativa de la Autoridad Ambiental, separando un poco la infracción del círculo de la ley penal clara para diseccionar Es más de acuerdo con una perspectiva rigurosamente criminal pero que hipotéticamente se basa en la ayuda del dominio de la evaluación.

C. Descripción del tipo penal

“Artículo 304°. - Contaminación del ambiente:

Cualquier individuo que, sin tener en cuenta las leyes, pautas o puntos de corte más extremos pasables, provoque o complete escapes, descargas, emanaciones de gases venenosos, conmociones, hoyos, descargas o radiaciones contaminantes en el aire, suelo, tierra, tierra, océano o agua. subterráneo, que cause o pueda causar daño, ajuste o daño genuino al clima o sus segmentos, la calidad natural o el bienestar ecológico, según lo indique la capacidad administrativa del puesto natural, será rechazado con detención no menor de cuatro años o más seis años y de cien a 600 días buenos. En caso de que el especialista actuara por deficiencia, la sanción será la detención de cerca de tres años o la disposición de las administraciones locales de cuarenta a ochenta días ”.

En el campo del Derecho Ambiental, el examen del recurso lícito, como despliegue doctrinal, ofrece un surtido de ideas identificadas con la sustancia y atributos fundamentales del recurso lícito natural. En cualquier caso, tales divergencias terminan cuando se destaca su importancia y la exigencia de una seguridad legítima.

En el segundo registro actual, como él aclara (Bramont, 2003)

existe esencialmente unanimidad en tal forma, a pesar de que puede haber contrastes en cuanto a la sustancia particular de este interés, por ejemplo, comparable a la utilización del derecho penal. y el poder de su mediación, como se aclara, esto entonces según lo demostrado por (Berdugo, 1992).

De esta manera, según (Prats, 1983), en lo que respecta a la sustancia del derecho legítimo, en la actualidad el tema no se presenta desde un punto de vista estrictamente obstinado, pero se ha convertido en un tema de idea básicamente político-criminal, la trascendencia Para delimitar dicho contenido se identifica con los elementos político-criminales de los grandes legítimos, que por fin se comunican en detalles unilaterales. Dado que determina las seguridades del residente, fija el alcance de lo vergonzoso y permite la sistematización y jerarquización de las faltas; tener una posición comparativa (Réategui, 2009)

En este punto de vista, el clima como recurso legítimo ideal para la seguridad, puede tener ciertas medidas como lo indica (Silva, 1999), siendo estas las que acompañan:

- **La salud pública**

Esta posición ha sido destacada por Boix, como se muestra (Caro, 1999) al destacar que algunos creadores consideran, desde un origen incuestionablemente expansivo del bienestar general, que el aseguramiento del clima no sugeriría más que la seguridad de la solidez, todo siendo igual.

- **La dimensión socioeconómica**

También conviene pensar en las personas que consideran que el recurso legítimo es económico. Esta fue la situación de (Berdugo, 1992) cuando planteó que el clima "establece un recurso lícito de tipo económico, ya que envuelve cada

una de las condiciones para el avance del individuo en sus ángulos social y monetario" (p. 43).

a) Tipicidad afectiva:

- **Sujeto afectivo**

Suele ser cualquiera. Creador o creadores serán los individuos que tienen el espacio de la realidad, es decir, los individuos que tienen la posibilidad de decepcionar la ocasión media, dado que cada uno de los componentes necesarios para una co-iniciación coincide, si no, su criminal. La mediación debe ser apoyo delegado (asociados o agitadores). La articulación "la persona que" nos revela que se trata de una infracción típica, no obstante, se ejecuta esencialmente por una acción monetaria duradera, configurada por caso en la medida de lo posible, cualidades para liberaciones, emanaciones, salidas de gases nocivos, entre otras. otros.

- **Sujeto pasivo**

Dado que el tipo legal da seguridad a un recurso legítimo supraindividual, de tipo difuso y de tipo agregado, su propietario sería la sociedad en su conjunto. Sea como fuere, para efectos procesales, serán aquellos fundamentos a los que se perciba el "patrocinio difuso", que esperarán la situación con los denunciantes, según lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil (Caro, 1999).

- **Sobre el comportamiento típico y la imputación afectiva**

Al establecer el delito de contaminación natural,

el administrador depende de cuatro requisitos previos básicos. En primer lugar, utiliza el claro procedimiento de derecho penal; segundo, retrata exhaustivamente las prácticas que pueden dañar el clima; tercero, requiere la razonabilidad de la conducta para debilitar verdaderamente el equilibrio normal; y, por fin, nos hace confiar en su tipicidad de que establece una usurpación de las pautas regulatorias del campo particular donde se completa. De esta manera tenemos como lo indica (Parra, 1994):

- i. **Primer requisito:** Ignore las leyes, las pautas o los puntos de corte permisibles más extremos.
- ii. **Segundo requisito:** Causar o completar liberaciones, salidas, emanaciones de gases nocivos, descargas de conmoción, drenaje, liberación o radiación contaminante en el aire, suelo, tierra, tierra, océano o aguas subterráneas.
- iii. **Tercer requisito:** Causar o tener la opción de causar daño, modificación o daño genuino al clima o sus segmentos, la calidad natural o el bienestar ecológico.
- iv. **Cuarto requisito:** Presencia de una capacidad administrativa del poder capaz.

- **Responsabilidad penal de las personas jurídicas:**

El delito de contaminación ecológica implica coherentemente para el sujeto dinámico la utilización de resultados explícitamente

delictivos legítimos (castigos y esfuerzos de seguridad) y otros que no son explícitamente delictivos, como obligación común y los resultados finales del delito.

No obstante, las manifestaciones "más contundentes" de contaminación ecológica no suelen ser el resultado de personas individuales que provocan o producen liberaciones, emanaciones o liberaciones personificadas en el artículo 304 del Código Penal, sino que ocurren durante la actividad de ejercicios modernos o mecánicos. monetaria, dentro de la estructura empresarial (Caro, 1999). Lo normal para este espacio es la presencia de una estructura alucinante y la distancia entre los cuerpos o las personas que deciden tomar decisiones importantes (e incluso controlan el ciclo en general) y las personas que realizan físicamente las prácticas descritas directamente por el delito.

Si bien el individuo legítimo no está en riesgo criminal, en la utilización del Código Penal (societas delinquere non potest), esto no implica que las autorizaciones criminales no puedan ser forzadas, que es la razón por la que nuestro conjunto general de leyes en el Capítulo II del Título VI, describe una progresión de medidas que se les puede imponer y que él ha llamado "resultados de volantes".

De esta manera, por ejemplo, la autoridad designada arreglará la dificultad de las ventajas obtenidas por el individuo legítimo debido a un delito perpetrado en la actividad de su acción por sus autoridades o pupilos,

siempre que sea importante cubrir los gastos financieros. deber de naturaleza igualdad social de aquellos, si sus recursos fueran deficientes (artículo 104 del Código Penal).

En realidad, el artículo 104 mencionado anteriormente maneja una especie de responsabilidad común auxiliar que la legítima sustancia debe mirar incluso con los límites monetarios de sus autoridades o tutela vinculados a la comisión de un delito (Caro, 2010).

En el ínterin, el artículo 105 del Código Penal matiza un amplio inventario de autorizaciones que se aplicarán a estos elementos agregados, dado que en el caso particular se verifica a continuación, en todo caso:

- a) Que se haya perpetrado una manifestación culposa o ilícita.
- b) Que el legítimo haya servido para completar, adelantar o disfrazar la infracción.
- c) Que el culpable, físico y explícito, de la infracción haya sido sancionado penalmente.

Para el caso particular de violaciones ecológicas y de las cuales forma parte el artículo señalado, en virtud del ordenamiento principal correspondiente de la Ley N ° 29263, sin perjuicio de los adornos mencionados anteriormente, se contrató al adjudicador para asesorar al perito gerencial capacitado con el fin de para imponer una multa a la persona legal, que podría sumar el doble de las ventajas obtenidas por el movimiento ilícito (Cabrera, 2010).

Si bien los modelos establecidos en el Acuerdo Plenario No. 7-2009 / CJ se establecieron como principio legítimo, y se indicó que los estándares jurisprudenciales contenidos en dicho reglamento deben ser conjurados por los adjudicadores de cada ocurrencia legal, de hecho, a la fecha, el uso de resultados subordinados a personas legales no ha sido significativo ni agradable. Ciertamente, el inconveniente legal y sustancial de estas autorizaciones ha permanecido, durante todo ese tiempo, desatendido o sumamente distante del útil acto del ejecutivo jurídico penal en todas las ocasiones.

2.2.3. La tutela del ambiente como mecanismo de las políticas ambientales en el Perú

Según el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es obligación del Estado garantizar los derechos fundamentales, la seguridad de la población y la prosperidad general; por tanto, el poder autorizador es fundamental para satisfacer estas capacidades siempre y cuando se recrimine a los individuos que actúan ilegalmente en detrimento de un recurso legítimamente asegurado.

Para que dicha capacidad de endoso se desarrolle legalmente, debe someterse a la medida de lo posible. Como lo demostró la Corte Constitucional en la sentencia dictada en el expediente No. 2050-2002-AA / TC, "los estándares de culpa, licitud, tipicidad, entre otros, comprenden estándares fundamentales de derecho autorizante, que no sólo se aplican en el ámbito de la Derecho Penal, pero adicionalmente en el Derecho Penal Administrativo ".

Nuestro estándar criminal muestra que el recurso lícito asegurado es el clima como aire y ambiente característico del individuo y de otros

seres vivos, posteriormente se necesita que carezca de cualquier sustancia o componente que en general cambie la situación típica.

Como se puede observar, la idea de clima al que nos referimos acaba siendo muy amplia, por eso y para tener una idea más predecible con nuestra promulgación pública, debemos aludir al numeral 2.3. del artículo 2 de la Ley General del Ambiente⁹ (LGA), que caracteriza el clima y sus partes como: "Se percibe, por las razones de esta Ley, que cualquier aviso que se haga del 'clima' o 'sus segmentos' incorpora la , componentes compuestos y orgánicos de inicio regular o antropogénico que, de manera exclusiva o relacionada, conforman el clima en el que se crea la vida, siendo las variables que garantizan el bienestar individual y agregado de los individuos y la protección de los bienes normales, la variedad natural y el legado social. relacionados con ellos, entre otros ".

En un orden específico de pensamientos, (Andaluz, 2005) plantea que:

"Los principales recursos que debe garantizar el derecho penal para que las personas puedan participar del derecho protegido a un clima sólido y un giro económico de los acontecimientos están directamente conectados a un clima razonable y satisfactorio para el avance de la vida, lo que sugiere una utilización sustentable de sus segmentos De ahí que la calidad natural, los ciclos biológicos fundamentales y el bienestar ecológico se aseguren de acuerdo con operaciones delictivas que los ponen en peligro, como la contaminación, ya sea por la presentación de especialistas en ensuciar, o por la remoción inadecuada de residuos fuertes. O luego nuevamente por el tráfico ilícito. de residuos peligrosos y materiales nocivos "(p. 83).

Por lo tanto, la idea de clima en el género criminal antes mencionado incluye en su definición el clima de manera directa, pero adicionalmente sus partes, la calidad ecológica y el bienestar natural,

por lo que un interés de naturaleza difusa, cuya posesión recae en la recolección, en individuos inseguros, sin que esto bloquee la prueba reconocible de ciudadanos definidos, cuando la contaminación ecológica hace un daño poderoso a la vida y el bienestar de las personas.

La seguridad del clima es para (Andía, 2003) "el legítimo seguro de los mismos, es decir, la pauta o dosis que la Ley necesita hacer sobre los ejercicios de la persona, ejercicios que pueden afectar la naturaleza y diferentes componentes sociales "(p. 144).

Bajo estas contemplaciones teóricas, un componente necesario de esto es el del daño ecológico, que puede ser considerado como "un asalto inmediato al clima, convirtiendo en un revés el tema físico de los individuos o cosas a causa de un cambio de clima, o en lo que llamamos efecto natural, que forma parte del influjo de la intercesión sobre la satisfacción personal de quienes poseemos el planeta.

Actualmente, ahora, para la actividad del seguro ecológico, el Estado se compara con dos componentes, específicamente como se comunica (Andía, 2003):

- a) La intercesión inmediata de ejercicios contaminantes, desautorizarlos o aumentar determinadas necesidades de seguridad.
- b) Los instrumentos que obliguen al especialista en ensuciamiento a pagar los daños que ocasione.

Estos métodos pueden ser utilizados por el Estado a través de sus oficinas autorizadas o personas privadas. El trabajo del Estado en el seguro ambiental es natural. No obstante, esto, la actividad de las personas, a través de los actuales aparatos legítimos, se transformó un par de años antes en un incomprensible instrumento de mando social sobre el movimiento del especialista en ensuciamiento

insuperable, la organización.

a) La acción de estados:

- Medidas administrativas: estas actuaciones, cuyo impulso se relaciona con el Estado a través de diferentes órganos, son de carácter excepcionalmente modificado y, por tanto, los consentimientos que les ayudan a tomar estructuras totalmente distintas: multas, denegación o repudio de licencias de obra, conclusión de fundaciones y otros comparables. En este acuerdo, la garantía estatal puede ser considerablemente más grave al castigar determinadas prácticas contaminantes; en el Perú, tanto en la Ley Ambiental como en el Código Penal, han hecho la figura de Delitos Ambientales.
- Las restricciones del control gerencial del Estado: Un beneficio extraordinario de las medidas regulatorias es que tienen un carácter preventivo, ya que requieren conductas orientadas a prevenir el daño. Por tanto, las actividades de gestión deben complementarse con una actividad privada para salvaguardar el clima.

b) La acción de los particulares:

La ley ofrece soluciones para la batalla contra la contaminación natural que pueden preparar a los particulares frente a diferentes personas y empresas de propiedad privada, al igual que frente al Estado actual.

La actividad privada, como se planteó (Neira, 2015), puede surgir ya sea para hacer que el Estado satisfaga sus propias capacidades y con la misión de asegurar el clima, o para convocar directamente al Poder Judicial para hacer lo que el Estado no hace.

En todo caso, los particulares pueden resolver, exclusiva o

ampliamente, la opción de apelar ante el poder competente que les confiere el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución.

Por otra parte, si el Estado no satisface sus capacidades y esto resulta en daños, las víctimas pueden documentar actividades por daños que evocan la obligación del Estado. Para que las personas tengan la opción de actuar directamente de esa manera, se requiere que exista un derecho singular lesionado. No es suficiente que la preservación del clima sea un punto del arreglo del Estado, sin embargo, que cada residente tiene su propio derecho a vivir en un clima sano, un derecho que puede garantizarse como cualquier derecho individual contra cualquier individuo que planee hacerlo. averígüelo, sea otra persona. o luego nuevamente el estado actual.

A. Bases Constitucionales de la política ambiental del Perú

Como efectivamente se ha comunicado en lo anterior, el artículo 2 en su número 22 de la Constitución Política del Estado, piensa como un derecho crucial, la opción de participar en un clima razonable y satisfactorio para el mejoramiento de la vida, que se complementa con el artículo 67 de la Carta Fundamental antes mencionada, según decida el Estado la estrategia natural pública, a la luz de esto el Consejo Nacional del Ambiente y el Fondo Nacional del Ambiente, serán las sustancias responsables de la práctica de los elementos de la últimamente elaborada por Decreto Legislativo N ° 1013, que tendrá la capacidad global de planificar, establecer, ejecutar y fiscalizar la estrategia natural pública y sectorial, aceptando la iniciativa que le concierna. De igual manera, los artículos 66 ° y 69 ° han establecido un apartado denominado Medio Ambiente y Recursos Naturales, avanzar en el aprovechamiento juicioso de los Recursos Naturales y el reconocimiento de la variedad orgánica moderadora, además, el compromiso del Estado de

avanzar en el mejoramiento de la Amazon a través de una promulgación suficiente, ya que es visto como uno de los pocos pulmones del planeta.

Realmente centrarse en el clima ha sido la preocupación de las asociaciones de salvaguardia de interés difuso, del Ejecutivo y de los especialistas comprometidos con la organización de la equidad, particularmente ha sido importante para nuestro Tribunal Constitucional. Así, en diferentes decisiones de la Corte Constitucional en los últimos tiempos en materia de salvaguarda ecológica, se han establecido definiciones en los términos: Naturaleza, clima, patrimonio ordinario y regiones normales aseguradas. Asimismo, ha fomentado la sustancia del derecho a un clima decente y satisfactorio y el deber del Estado de hacerlo concebible.

El fondo de la opción de participar en un clima, ajustado y satisfactorio para el mejoramiento de la vida, se caracteriza en los legítimos establecimientos 17 y 31 del Expediente 0048-2004-PI / TC, donde el traductor más destacado de la constitución se ha mostrado tan expansivo. ese:

"La esencia del derecho básico a un clima razonable y suficiente para la mejora del individuo está dictada por los componentes que lo acompañan, en particular: 1) la opción de participar en este clima y 2) la opción de que este clima proteja). En su primera aparición, es decir, la opción de participar en un clima justo y satisfactorio, dicho derecho incluye la capacidad de los individuos de tener la opción de participar en un clima donde sus componentes crean e interrelacionan de manera característica y agradable; y, Para la situación en la que el hombre medio, no debe suponer una modificación significativa de la interrelación que existe entre los componentes del clima. Esto supone, posteriormente, la satisfacción en cualquier clima, por más que

sea la adecuada para el avance del individuo y de su orgullo (artículo 1º de la Constitución). Otra cosa, la alegría respecto a ella se vería defraudada y la derecha quedaría así sin contenido. e igualmente, el derecho investigado está igualmente encapsulado moralmente justificado para salvaguardar el clima".

Actualmente, dentro del marco regularizador, el ordenamiento natural público se contextualiza en el artículo 67 de la Constitución, que construye el compromiso autoritario del Estado para fundar el enfoque ecológico público.

Esto sugiere, como se comunica (Caro, 1999) "un montón de actividades que el Estado abraza para crear o impulsar, salvar y salvar el clima frente a los ejercicios humanos que pudieran influir en él" (p. 175).

Esta estrategia pública, según lo comunicó la Corte Constitucional, en el citado acto administrativo en el expediente No. 0048-2004-PI / TC; establecimiento 12, es:

"Percibido como el ordenamiento de órdenes para la actividad natural del Estado para la salvaguarda y preservación del clima, debe permitir el avance fundamental de todas las edades de los peruanos que se reservan el privilegio de participar en un clima suficiente para la prosperidad de su realidad. Este deber estatal se identifica con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 22) de la Constitución, que percibe el derecho básico de cada individuo "a participar en un clima decente y satisfactorio para el mejoramiento de la vida".

Como puede observarse, nuestra Corte Constitucional ha impulsado un precepto jurisprudencial sobre el fondo del derecho a un clima digno y suficiente, separándolo en dos componentes, enfocados a la felicidad y salvaguarda del clima.

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

El informe validado es significativo por la situación que sutileza los componentes del tipo penal para la acreditación de la comisión de violaciones ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en la fiscalía provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.

3.1.2. Hipótesis específicas

- El informe validado, en todo caso, cuando no es restrictivo, sirve para el alegato del Ministerio Público dado que sutileza los componentes de la forma delictiva, para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario, en el Fiscal Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.
- El informe fundamentado que crea y distingue los componentes regularizadores del género criminal servirá para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y contra patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.

3.2. Variables

- **Variable independiente:**
Informe validado.
- **Variable dependiente:**
Delitos ecológicos y contra el patrimonio ordinario.

Capítulo IV

Metodología

4.1. Métodos, y alcance de la investigación

4.1.1. Métodos generales

La presente investigación en técnicas generales tuvo un enfoque que se utilizarán en este examen serán **la estrategia lógica y la técnica hermenéutica legítima**.

De ahí que la técnica lógica comience expresando que "la investigación es una progresión de avances precisos e instrumentos que incitan a la información lógica. Estos medios permiten hacer un examen" (Bunge, 2014).

La técnica hermenéutica legítima como lo indica (Carruitero, 2015) comprende "en la comprensión del derecho, generalmente del estándar legal, y se sitúa normalmente dentro de los tópicos focales del modo de pensar del derecho. La utilización del estándar legal sugiere un trabajo interpretativo pasado de algo similar, no solo del adjudicador" (p. 93).

Para alcanzar los objetivos establecidos se utilizó la estrategia de un diseño **no experimental**, por cuanto no se manipularon las variables, sino que se observó la realidad tal cual se ha realizado en la presente investigación.

El nivel de investigación del estudio, se aplicó una **investigación descriptiva y correlacional**, la cual estuvo basada en los informes fundamentados, las mismas que fueron analizadas y permitieron describir cómo se valoran estos medios probatorios por el titular de la acción penal - Fiscalía.

4.1.2. Tipo de investigación

Este examen esencial, según (Carruitero, 2015) "se retrata en base a que parte de una estructura hipotética y se mantiene en ella; radica en figurar nuevas especulaciones de rumbo o alterar las existentes, en expandir información lógica o filosófica, pero sin destacarlos desde ningún ángulo funcional" (p. 158).

El tipo de investigación que se utilizó es la aplicada con enfoque **cualitativo** (Hernández, Fernández y Baptista, 2014); y el método empleado fue **el inductivo**. Es de tipo aplicada, considerando que se obtendrá un conocimiento jurídico a partir de la revisión de los Informes Fundamentados con los que cuenta la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, la cual permitió contestar las preguntas determinadas. Las variables, Informe Fundamentado y Delitos Ecológicos y contra el Patrimonio, fueron estudiadas considerando los argumentos de dichos informes, realizando una adecuada caracterización del problema en cuestión

4.1.3. Nivel de investigación

El nivel del examen es ilustrativo. De esta manera, para (Bunge, 2014) la exploración ilustrativa "permite al científico sentirse cómodo con el tema a analizar y planificar especulaciones que permitan ensayarlo. Esta estrategia es increíblemente importante para el examen social. Son fundamentales cuando se necesita de comunicar nueva información sobre una perspectiva sobre la investigación "(p. 108).

4.2. Diseño de la investigación

El examen actual utilizará un plan transversal. Para (Supo, 2016) en este tipo de estudio "los destinos del plan transversal comprenden decidir las diversas cualidades y la mejora del plan de investigación observacional, en un segundo dado, en una estimación de revisión solitaria" (p. 50).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Sampieri (2014) define la población como el “conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones (p.174). Por tanto en la presente investigación la población estuvo conformada por los siguientes elementos o sujetos.

- 50 casos en los que se utilizan los informes básicos para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y violaciones contra el patrimonio normal, en comparación con la Fiscalía Ambiental Especializada Provincial de Huancayo.

4.3.2. Muestra

Balestrini (2001) citando a Sampieri aduce lo siguiente “la muestra es, en esencia un subgrupo de la población” (p.15). En otras palabras, la muestra forma parte de la población siendo el subconjunto de este último. La muestra en esta tesis estuvo conformada los siguientes casos.

- El está compuesto por 45 casos en los que se utilizan los informes principales para demostrar la comisión de violaciones ecológicas y fechorías contra el patrimonio ordinario, en comparación con la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, según la receta de ejemplo adjunta:

$$z^2 \cdot p \cdot q \cdot N$$

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

$$S^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q$$

n= Tamaño de la muestra.

N= Población

z= Nivel de confianza

p= Probabilidad a favor (0.50)

q= Probabilidad en contra (0.50)

s= Error de estimación.

&= 95 %

z= 1.96

p= 0.5

q= 0.5

s= 0.01

Remplazando:

$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)$

$n = \frac{\quad}{\quad}$

$(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$

$n = 45$

El tipo de prueba que se aplicará será la inspección no irregular (no probabilística) de comodidad (base de apoyo).

4.4. Técnicas de recolección de datos

Para Carrasco (2019) en referencia a las técnicas de recolección de datos argumenta que "constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica" (p. 48).

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos de examen que se utilizaron es la investigación narrativa y la percepción.

Como lo indica (Sutherland, 2001), el examen narrativo comprende ese "conjunto de actividades dirigidas a abordar un registro y su sustancia en una estructura alternativa a su estructura única, para potenciar su recuperación resultante y prueba reconocible" (p. 59).

Además, también se utilizará la percepción, que para (Revoredo, 2011) es "un método que consiste en advertir con cautela la maravilla, la verdad o el caso, tomar datos y registrarlos para su posterior investigación. La percepción es un componente central de toda la interacción analítica"; el científico depende de él para obtener la mejor cantidad de información" (p. 45).

Como instrumento de examen, se utilizó la **hoja de percepción** para evaluar los casos que se conectaron.

Asimismo, se aplicó la técnica de **revisión documental**. En el caso, se recogió los Informes Fundamentados con los que cuenta la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental entre los años 2018 y 2019.

4.5. Técnica de análisis de datos

Para el manejo y examen de la información, se organizó la información que se obtuvieron de la utilización de las estrategias e instrumentos de exploración, y se utilizará el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 25, para tratar dicha información y luego expresarla en gráficos y tablas.

El procesamiento de la información recopilada se realizó a través del análisis documental de los informes fundamentados extraídos de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huancayo; de las cuales se seleccionó **45 casos**, en los que se utilizó para demostrar la comisión de violaciones ambientales, ecológicas y de los recursos naturales.

4.6. Resultados

Los resultados de la investigación se describen mediante el abordaje sistemático de los objetivos propuestos. En ese sentido se observó que, del total de Informes Fundamentados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

de Huancayo entre los años 2018 y 2019, en todos los casos se requirió a las Entidades Públicas la emisión de dichos informes para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y contra el patrimonio ordinario.

Tabla 1. Informes Fundamentados que evaluó la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Junín	Es válido para la acreditación de fechorías ecológicas	
	Válido	No valido
2018	23	-
2019	22	-

Conclusiones

1. Uno de los problemas de mayor concurrencia en los delitos ambientales nace a partir de las acciones que realiza el fiscal en la etapa de investigación preliminar, y que en muchos casos va ser determinante cuando se pretende pasar a la etapa de formalización de la investigación, ello en razón que en esta primera etapa se adolece de estrategias o se realiza una deficiente investigación incumpliendo muchas veces el marco procesal.
2. Se ha podido apreciar de los resultados de la investigación, tanto en la etapa de investigación preliminar y en la etapa de formalización, se carece de unas considerables diligencias que puedan sostener el objetivo de la investigación, ello evidencia que la fiscalía no utiliza todas sus estrategias del caso, el cual definitivamente no va ayudar a formular un requerimiento acusatorio sólido, consecuentemente no se va tener buen resultado en la etapa de control de acusación.
3. En la calificación de estándar de nivel de pronunciamiento se ha llegado a la conclusión que el Pronunciamiento Fiscal es malo, y lo más grave del caso existe un porcentaje considerable que lo califica como pésimo, y ello está vinculado a que dichos pronunciamientos casi en todas las disposiciones examinados, carecen de una imputación objetiva y de argumentos facticos.

Recomendaciones

4. Si bien es cierto se cuenta con una Fiscalía especializados en medio ambiente sin embargo este despacho debe ir acompañado no solo de recursos humanos, sino de aparato logístico propio que coadyuve en las investigaciones, pues se ha podido advertir que se carece de peritos o profesionales cuyas intervenciones es imprescindible ya que sus aportes van ser importantes en el resultado de las investigaciones, y que el delito ambiental por su propia característica amerita ello.
5. Se ha podido evidenciar que si viene existen Magistrados titulares a nivel provincial y adjunto, dichos profesionales si bien pueden conocer y tener el manejo procesal, sin embargo de las disposiciones examinados en la investigaciones se ha advertidos deficiencias, por lo que amerita que dichos fiscales deben tener conocimiento con incidencia en las especialidades básicas con incidencia en las materias como química, biología, minería, forestal y otros, de contenido alto y concurrente en delitos ambientales, el cual le va permitir afrontar una investigación eficiente y formular su requerimiento de manera sólido.
6. Consideramos que para un menor manejo y adecuado sobre el estudio de los delitos ambientales, su tipificación y procesamiento, debería regularse dentro de una norma especial, por no decir un Código del Medio Ambiente, y que por su propia naturaleza amerita mayor desarrollo de la tipificación de los delitos ambientales, teniendo en cuenta que el actual código penal solo desarrolla 4, (contaminación, residuos, minería ilegal y tráfico ilegal de insumos) cuando existen muchos más delitos ambientales, así mismo también regular su propio procesamiento con sus propias características.

Referencias Bibliográficas

- Andaluz, C. (2005). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Iustitia Editores.
- Andía, W. (2003). *Manual de Gestión Ambiental*. Lima: Ediciones CICE.
- Berdugo, I. (1992). *El medio Ambiente como bien Jurídico Tutelado*. Madrid: Trotta.
- Bramont, L. (2003). *Delitos contra la Ecología. Derecho y Ambiente*. Lima: Pontificia

Universidad Católica del Perú.

- Cabrera Freyre, A. (2010). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima: Rhodas.
- Caro, C. (1999). *El Derecho penal del ambiente. Delitos y técnicas de tipificación*,. Lima: Gráfica Horizonte S.A.
- Castro, C. (2015). *La protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Columbus, D. (2004). *Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales*. Madrid: Ad. Hoc.
- Felandro, I. (2014). *Entidades de Fiscalización Ambiental. Informe fundamentado en los delitos ambientales*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Foy, P. (2010). *Consideraciones ambientales sobre el proceso*. Lima : PUCP.
- Gallo, J. (2018). *La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Hassemer, W. (1995). *Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos*. Santiago de Chile: Conosur.
- Huamán, D. (2016). *Manual autoinstructivo de Derecho Ambiental*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Ipenza, C. (Lima). *Manual de delitos ambientales. Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. 2018: Legal Shepard.
- Mejía, K. (2015). *El Informe fundamentado en la Persecución de delitos ambientales y su vinculación en la decisión fiscal, en el Distrito Fiscal de Huaura, desde el año 2009*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión .
- Morán, F. (2008). Delitos y Contravenciones Penales Ambientales . *Revista Juridica de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.
- Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Neira, G. (2015). El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y de conflictos armados. *Revista Virtual del Centro de Estudios de Derechos Humanos: Universidad de San Martín de Porres* , 54-80.
- Oré, E. (2015). *Los delitos de contaminación ambiental y minería ilegal*. Lima: Actualidad Penal.

- Parra, F. (1994). *Diccionario de ecología, ecologismo y medio ambiente*. Madrid: Editorial Alinaza.
- Pazmiño, M. (2015). *La Responsabilidad Penal en los delitos ambientales mediante el incremento de las penas establecidas en los artículos 437 A – 437 J del Código Penal*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Pomachagua, J. E. (2009). *Proteccion del Bien Juridico Medio MAbienal en el marco del Código Penal Peruano*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Prats, J. M. (1983). Observaciones críticas sobre la Configuración del Delito Ecológico en el Proyecto del Código Penal de 1980. *Estudio Jurídicos en Honor del Profesor Octavio Pérez Vitoria, Tomo II*.
- Réategui, J. (2009). *Estudios de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- Revoredo, M. (2011). *Estudios científicos del derecho*. Buenos Aires: Atenas.
- Silva, J. (1999). *Delitos contra el medio ambiente*. Valencia: Tiratn Lo Blanch.
- Sutherland, C. (2001). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Lex.
- Tello, J. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente*. Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Varillas, V. (2020). *El informe fundamentado en los delitos ambientales. Elementos para un sistema interactivo de información*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vilela, P. (2018). *DETERMINACIÓN DEL RIESGO PENAL EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS: A PROPÓSITO DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD*. Piura: Universidad de Piura.
- Yalico, G. (2019). *Exégesis del delito de Contaminación del Ambiente y sus criterios para una correcta imputación en el Distrito Fiscal de Pasco 2018*. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: EL INFORME FUNDAMENTADO Y SU PERTINENCIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES Y CONTRA LOS RECURSOS NATURALES, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE HUANCAYO, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cómo es pertinente el informe validado para la acreditación de la comisión de violaciones ecológicas y contra el patrimonio normal, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019? Específico: - ¿Cómo se utiliza el informe validado, en todo caso, cuando no es restrictivo, para la denuncia realizada	GENERAL: Para la administración y valoración de los datos, se coordinarán los datos adquiridos a partir de la utilización de metodologías e instrumentos de investigación, y se utilizará el programa SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 25, para tratar dichos datos y posteriormente expresar eso. En gráficos y tablas. Específico: - Establecer cómo el informe aprobado, independientemente,	GENERAL: El informe aprobado es significativo por la circunstancia que matiza los tramos de tipo penal para la acreditación de la comisión de infracción natural y contra patrimonio consuetudinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019. Específico: - El informe aprobado, sin embargo, cuando no es	INDEPENDIENTE: Informe Fundamentado. DEPENDIENTE: Delitos ambientales y contra los recursos naturales.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Método científico Método hermenéutico jurídico. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación básica. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal. POBLACIÓN Y MUESTRA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOLOGÍA
por el Ministerio Público para certificar la comisión de violaciones ecológicas y fechorías contra el patrimonio normal, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental? de Huancayo, 2018 y 2019? - ¿Cómo el informe validado crea y distingue los componentes estandarizadores de tipo penal para demostrar la comisión de fechorías y violaciones ecológicas contra el patrimonio ordinario, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019?	cuando no sea de confinamiento, sirve para la acusación que hace el Ministerio Público de exhibir la comisión de infracción biológica y contra los recursos consuetudinarios, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019. - Determinar cómo se realiza el informe informado y reconoce los segmentos normalizadores del género criminal para confirmar la comisión de infracción natural y contra recursos típicos, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019.	prohibitivo, sirve para la atribución que hace el Ministerio Público dado que matiza los segmentos de la estructura criminal, para exhibir la comisión de fechorías biológicas y contra el patrimonio estándar, en la Diputación. Consejo. Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019. - El informe fundamentado que elabora y reconoce los tramos administrativos del tipo penal servirá para aprobar la comisión de infracción biológica y contra patrimonio normativo, en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, 2018 y 2019		Población: La población está conformada por 50 casos en los que se utilizan los principales informes para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y violaciones al patrimonio ordinario, en comparación con la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo. Muestra: El ejemplo está conformado por 45 casos en los que se utilizan los principales informes para demostrar la comisión de fechorías ecológicas y violaciones al patrimonio ordinario, en comparación con la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo, como lo indica la

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOLOGÍA
				ecuación del ejemplo adjunto. TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental -Observación INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Ficha de observación.